



## ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

04584-2020  
VILA-REAL

*Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real*

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Vicesecretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento Vila-real, adoptado en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2020, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vila-real, tradicionalmente ha establecido a través de sus bases de ejecución de los presupuestos municipales, así como a través de otras ordenanzas específicas, la canalización de las ayudas y subvenciones públicas, para dinamizar y fomentar aquellos proyectos y actividades que ha creído más oportunas en relación a la satisfacción de un interés público o social. La regulación en las bases de ejecución del presupuesto ha sido insuficiente para que los órganos gestores con competencia delegada, cuenten con un instrumento que clarifique, en coherencia y coordinación, entre las diferentes unidades administrativas, la implementación de las ayudas. Existiendo disparidad de criterios en su interpretación, así como diversa problemática a la hora de gestionar los expedientes a través de los cuales se forma la voluntad de los órganos administrativos para ejercer la actividad de fomento.

Es por lo que la Corporación, con la iniciativa que se gesta, intenta dar solución a los problemas interpretativos suscitados, a la vez que coordinará y unificará los criterios y procedimientos para el otorgamiento de las subvenciones públicas. La iniciativa dará así un instrumento transversal a la organización administrativa, a la vez que existirá una norma en correlación a lo dictado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, -en adelante LGS-.

De conformidad al artículo 9.2 de la Constitución Española, "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Entre las clásicas actuaciones administrativas, -prestacional, intervención y fomento- con las que actúan los poderes públicos, para dar cumplimiento al anterior precepto constitucional, coherente e integrador con el resto del cuerpo de la norma fundamental del ordenamiento jurídico Español, se encuentra la actividad de Fomento. Dicha actividad de fomento la podemos definir como: "La acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidas a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos".

Dicha actividad de fomento, ha sido implementada normativamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que a su vez se desarrolla por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, -en adelante RLGS-.

Así también, la actividad subvencional es la forma en la que por excelencia se instrumentaliza la acción de fomento de las administraciones públicas, en concreto en el caso de los Ayuntamientos el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que "Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales".

Dicha norma principal establece entre sus preceptos la fórmula de canalización de las subvenciones imponiendo la obligación legal de contar con una serie de instrumentos jurídicos reguladores de la actividad. De esta forma la LGS en su artículo 17.2 establece que: "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

De esta forma la Corporación responsable con el principio de legalidad positiva, debe establecer la norma general a través de la cual se ejecutarán y desarrollarán las actuaciones tendentes a favorecer los proyectos y actuaciones que contribuyan a la satisfacción de los intereses de la comunidad vecinal. Por lo que queda justificada la necesidad de la aprobación de la norma.

En correlación con los apartados anteriores, el objetivo que se pretende con esta iniciativa normativa es establecer en aplicación de la LGS y el RGLS, una Ordenanza General que establezca las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Vila-real. Todo ello sin perjuicio de que, al amparo del artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, puedan aprobarse Ordenanzas específicas que establezcan las bases para modalidades concretas de subvenciones, en cuyo caso la presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio. En este caso, deberá justificarse adecuadamente la necesidad y conveniencia de la Ordenanza específica. Igualmente con el supuesto anterior también podrán establecerse las bases reguladoras de las subvenciones a través de bases concretas que estarán integradas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y como Anexo a las mismas. De esta manera se dará una solución a la problemática así planteada.

A la vista de que el Ayuntamiento de Vila-real, viene llevando a cabo una importante actividad subvencional, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales, educativas, culturales, deportivas y económicas tanto de personas físicas como jurídicas, se hace preciso proceder a regular el ejercicio de esta actividad por parte de la presente administración, conforme a la legalidad vigente y de acuerdo con la propia estructura administrativa del Ayuntamiento.

La norma, tiene por tanto como objetivo establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la normativa Estatal de aplicación.

Tal y como se desprende del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Lo que determina que, en el ámbito de la Administración Local, su aprobación corresponda al Pleno a través de alguno de los tres cauces que señala el precepto, ya que la competencia atribuida para la aprobación de estos instrumentos corresponde al Pleno teniendo la misma carácter indelegable. Como única salvedad, encontramos el artículo 23.2 a), en el que se puede acumular en el mismo acto administrativo la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria así establece el mencionado artículo "La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo (...) a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria".

De manera, que entre los instrumentos permitidos la Ordenanza General de Subvenciones, es la mejor opción entre otras causas, por su vocación de permanencia y posibilidad de aplicación supletoria o a falta de regulación específica.

Debiéndose destacar también que con ello no se priva de la posibilidad de que en el caso de que se pretendan aprobar nuevas líneas o programas de subvención, se aprueben otras ordenanzas reguladoras específicas o bien se integren las bases reguladoras de subvención, en las de ejecución del presupuesto municipal, en los términos de la Ley General de Subvenciones, siendo el mecanismo más ágil para ello.

De igual manera, siendo que el marco normativo regulador de las subvenciones a otorgar por las Administraciones Públicas se ha visto modificado por la promulgación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, el equipo de Gobierno de este Ayuntamiento ha aprovechado la ocasión para proceder a la regulación del marco normativo aprobado por esta Entidad Local, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, le reconoce.



Asimismo, esta Ordenanza intenta dar encaje a las nuevas exigencias que el legislador estatal ha previsto respecto a una mayor publicidad y transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones, reforzándose el sistema de transmisión de información a la Administración General del Estado, en aras de garantizar un mayor y mejor control en cuanto a la concesión y justificación de las subvenciones municipales.

Por todo ello, el presente texto normativo articula un régimen acorde con las revisiones del legislador estatal, centrándose, a su vez, en las características de la Administración Local, con plenas garantías de control, objetividad y transparencia en la gestión de las subvenciones.

Precisamente el objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones propias por parte del Ayuntamiento de Vila-real, adaptadas a los requisitos, procedimientos y al resto de normativa básica estatal.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO: DEL OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS BASES:

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de estas bases es la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Vila-real y la definición del conjunto de condiciones, requisitos y procedimientos a seguir para la solicitud, concesión, justificación, cobro y si corresponde, el reintegro de las cantidades no justificadas de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vila-real.

#### Artículo 2. Concepto de Subvención.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Vila-real, a favor de las personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales o formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción o conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.

2.- Las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Vila-real podrán ser de dos tipos diferentes:

- Subvenciones generales que tengan por finalidad otorgar ayudas económicas de carácter global, cuya repercusión se realice durante todo el ejercicio económico. Serán estas las que tienen vocación de permanencia por repetirse anualmente y estar recogidas tanto en ordenanzas específicas como en las bases reguladoras integradas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y sean prorrogadas anualmente.

- Subvenciones puntuales, cuando tengan por finalidad otorgar una subvención en un momento determinado o aquel tipo de subvenciones que supongan una ayuda económica concreta y puntual a favor de alguna persona o entidad y como medio para ayudar a la ejecución de una actividad o proyecto concreto. Serán estas las de concesión directa mediante convenio las cuales estarán integradas tanto en las bases de ejecución del presupuesto como en el estado de gastos del mismo

#### Artículo 3. Exclusiones

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas bases:

- La concesión de subvenciones impropias que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial y que consista en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o análogos.
- La concesión de subvenciones a los concesionarios de los servicios públicos procedentes de dotaciones presupuestarias financiadas y que perciben como contraprestación del funcionamiento del servicio y/o por mantener el principio de equilibrio económico de la concesión.
- La cesión de uso de bienes inmuebles o muebles a favor de entidades o instituciones públicas, las cuales se registrarán por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- Las subvenciones concedidas entre las Administraciones Públicas.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice este Ayuntamiento a favor de las asociaciones a las que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los premios que se otorguen por parte de este Ayuntamiento sin previa solicitud del beneficiario.
- Las ayudas económicas otorgadas a los Grupos Políticos de acuerdo con lo que dispone el artículo 73 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Las subvenciones financieras con cargo a los fondos de la Unión Europea, que se registrarán por la normativa europea aplicable en cada caso, y, por las normas estatales autonómicas que le sean de aplicación, y especialmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en referencia al procedimiento de concesión y al control de justificación de las cantidades otorgadas.

#### Artículo 4. Normativa reguladora de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

- Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vila-real a las que hace referencia esta normativa, se registrarán, en primer lugar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por su normativa específica, y en defecto de esta por la presente Ordenanza General, e igualmente de manera supletoria de su regulación específica; así como por el resto de normativa de derecho administrativo, tanto estatal y autonómico, así como en su defecto, por las normas del derecho privado, principalmente las referentes a las donaciones.
- En el caso de subvenciones otorgadas de las que se deriven la formalización de un convenio, éstas se registrarán en primer lugar, por las Disposiciones contenidas en el mismo, que en todo caso, habrán de ajustarse a las disposiciones previstas en la presente normativa y señaladas en el apartado anterior.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS BENEFICIARIOS, ENTIDADES COLABORADORAS Y OBLIGACIONES DE AMBOS.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

- A los efectos de esta normativa se consideran beneficiarios todas las personas físicas o jurídicas; entidad o asociación, pública o privada; comunidad de bienes o cualquier otro tipo de comunidad económica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica siempre y cuando aporte el Número de Identificación Fiscal (NIF), tenga que realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención o que se encuentre en situación que legitime su concesión.
- En el caso de que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, siempre y cuando se aporte el NIF, deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos asumidos por cada uno de sus miembros, así como, el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. Si bien, en este caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes suficientes por cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponda a la agrupación y no podrá disolverse hasta que haya procedido a la total justificación de la subvención otorgada.

#### Artículo 6. Entidades colaboradoras.

- Tendrán la consideración de entidades colaboradoras, aquéllas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano competente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen o distribuyan fondos públicos a los beneficiarios, siempre y cuando así se establezca en las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones, o colaboren en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de fondos distribuidos.
- También tendrán la condición de entidad colaboradora, los beneficiarios que conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.
- A estos efectos, podrán tener la condición de entidades colaboradoras las sociedades con capital íntegramente o mayoritariamente municipal de este Ayuntamiento y en su caso, los organismos autonómicos y las entidades públicas empresariales dependientes del mismo, así como las asociaciones a las que hace referencia la Disposición Adicional Quinta de las Bases de Régimen Local. Así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan
- Para obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora deberá cumplir los requisitos establecidos en esta normativa, y en su caso, en las Bases específicas. En ningún caso, podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier naturaleza o agrupaciones sin personalidad jurídica, que incurren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o norma que lo sustituya.

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano que señale las bases específicas para la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos o

condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

- Someter a las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el órgano que señalen las bases específicas para la concesión de la subvención, así como, el control financiero al que hace referencia el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que lo sustituya.

- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la misma actividad o proyecto, en los doce meses anteriores.

- Acreditar antes de la concesión que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, bien mediante declaración responsable o mediante certificado acreditativo. Asimismo, deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vila-real.

- Disponer de los libros contables, registros y el resto de documentación, en los casos establecidos en la Legislación mercantil y sectorial, o en su caso, en los exigidos en las bases específicas, cuando no esté obligado por ley, a aportar la mencionada documentación, en el plazo de tres meses.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante un periodo inferior a seis años.

- Adoptar las medidas de difusión, en el sentido, de establecer, en su caso, que dicha actividad o proyecto, se ha realizado con ayuda o subvención del Ayuntamiento de Vila-real.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o norma que lo sustituya.

- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley 19/2013, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que la normativa aplicable en materia de subvenciones prevea.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

a. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- Entregar al beneficiario los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases reguladoras de la subvención, y en su caso, del convenio suscrito.

- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para la concesión de la subvención, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento del fin que determinó la concesión de la subvención.

- Justificar la entrega de los fondos ante el órgano que señale las bases de concesión de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, que respecto a los mencionados fondos pueda efectuar el órgano ante el órgano que señale las bases de concesión de la subvención y el control financiero al que hace referencia el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o norma que lo sustituya.

b. Estas obligaciones también serán exigidas a las entidades colaboradoras en el caso de la concesión de subvenciones mediante convenio entre la Administración concedente y la entidad beneficiaria.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 9. Plan estratégico.

El Pleno Municipal, bien directamente o a través de sus bases de ejecución del presupuesto, deberá concretar en un Plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los gastos posibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplica a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento cada año.

Artículo 10. Carácter de la Subvención.

Las subvenciones objetivo de esta normativa tienen carácter voluntario y eventual, que es libremente renovable y reducible en cualquier momento, sin generar ningún derecho de obtención de otras subvenciones en años posteriores.

En todo caso, la concesión de una subvención no podrá alegarse como precedente para percibir posteriores subvenciones.

Artículo 11. Finalidad.

Las subvenciones están afectadas al cumplimiento de la finalidad a que se condiciona la concesión y no tienen carácter devolutivo; sin perjuicio del reintegro inherente, en caso del incumplimiento de las condiciones o características impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención o, en su caso, a las condiciones establecidas en el convenio de la concesión de la subvención.

Artículo 12. Principios generales.

La gestión de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Vila-real se ajustará a los principios generales siguientes:

- Principio de liberalidad: En ningún caso las subvenciones pueden responder a criterios de mera liberalidad, so pena de incurrir en causa de nulidad.

- Principio de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación: Las concesiones de subvenciones se efectuarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y garantizará la transparencia de las actuaciones administrativas.

- Principio de aceptación: Las subvenciones tendrán que ser aceptadas por las personas beneficiarias, a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones fijadas para su aplicación y lo dispuesto en los artículos 618 y concordantes del Código Civil. No obstante, si no se aporta el acuerdo expreso de aceptación de la subvención en el plazo de los 15 días siguientes se entenderá aceptada la subvención.

- Principio de incompatibilidad: La concesión de subvenciones deberá ajustarse a los regímenes de incompatibilidades vigentes y tiene que tener en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho estatal, autonómico y comunitario europeo en esta materia.

- Principio de silencio negativo y sus efectos: La petición de subvenciones sigue el régimen general de derecho de petición y, por lo tanto, en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se dictara resolución expresa respecto a la solicitud en el plazo de 3 meses, ésta producirá efectos desestimatorios. Este plazo se aplicará, con carácter supletorio, en el caso de que las bases específicas no establezcan un plazo de resolución inferior o superior. En este caso, si en el plazo establecido en las bases específicas, los peticionarios no reciben resolución expresa de la concesión de su petición de subvención, deberán entender denegada la misma. La denegación de la solicitud de subvención no dará lugar a ningún tipo de indemnización por responsabilidad patrimonial, sin perjuicio del derecho del peticionario a interponer los recursos, administrativos o judiciales, que tengan por conveniente, en la defensa de sus intereses.

- Principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

- Principio de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, conforme lo que dispone el artículo 31 de la Constitución Española.

TÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 13. De las bases específicas u ordenanza específica

1- Con carácter general, previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse unas bases específicas reguladoras de las subvenciones que serán integradas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, e igualmente a través de la previa ordenanza específica, y contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

- El objeto, condiciones y finalidades de la concesión de la subvención.

- El plazo de presentación de la solicitud.

- Los requisitos y destinatarios de la misma y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, o norma que la sustituya, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

- El crédito presupuestario a que se atribuye la subvención.

- Criterios de valoración, en el caso de realizarse mediante concurso y la composición, en su caso, de la comisión calificadora encargada de realizar la propuesta de la resolución de la concesión.

- Posibilidad, en su caso, de concesión de anticipos sobre la cantidad subvencionada.

- Los requisitos, procedimientos y plazo de justificación y de aplicación de las subvenciones.

- Procedimiento de la concesión de la subvención.

- Órgano competente para la concesión de la subvención.

- Posibilidad, en su caso, de poder modificar el objeto de la concesión de la subvención y las circunstancias para hacer viable dicha posibilidad.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad, otorgada por otra



Administración Pública.

2- Dentro de los procedimientos de concurrencia, excepcionalmente, se podrá hacer uso de la previsión contenida en el artículo 23.2 a) de la LGS, en la que debido a la especificidad de la subvención a otorgar, se acumulan en el mismo acto la aprobación de las bases y la convocatoria de la misma. Siendo el órgano competente en este caso la Alcaldía o por delegación la Junta de Gobierno Local. Tanto la excepcionalidad como la especificidad deberá quedar justificada en el expediente. Las citadas bases y el acuerdo provisional de convocatoria conjunta, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la cuales quedarán expuestas al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán presentarse alegaciones a las mismas, sin perjuicio de la obligación de la publicación extractada en la BDNS. Si en el mencionado plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el inicio del plazo de solicitud comenzará a partir del día siguiente del plazo de publicación de la convocatoria definitiva. En el caso de que se presenten alegaciones, estas serán resueltas por la Alcaldía.

Artículo 14. Cuantía máxima de la subvención.

- En las convocatorias de concesión de subvenciones se regulará para cada uno de los diferentes tipos de subvención su importe máximo, atendido a la singularidad de cada una. Como regla general, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Sin embargo, el importe de la subvención recibida no podrá, en ningún caso, ser de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen en su conjunto el coste de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a de la actividad. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de reducir la subvención hasta el coste máximo de la actividad.

- Asimismo, la concesión de subvenciones no podrá dar como resultado que el beneficiario de la subvención señalada pueda ofrecer precios por debajo de los considerados de mercado o que signifique una alteración de las condiciones de libre competencia, conforme regulen, en su caso, la normativa comunitaria aplicable en la Unión Europea.

Artículo 15. Información sobre la gestión de la subvención.

1. Al amparo de lo que dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de Vila-real queda obligado a facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, en aplicación del deber de colaboración mutua del artículo 141.1. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, toda la información sobre las subvenciones otorgadas o gestionadas, en la forma que la normativa básica prevea.

2. En cuanto a la cesión de datos de carácter personal, se estará a lo que dispone el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

3. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Vila-real, se sujetarán al régimen de publicidad previsto en la normativa vigente. A tal efecto, el Ayuntamiento de Vila-real remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión, en los términos que recoge el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

4. En todo caso, el Ayuntamiento de Vila-real velará para que los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 16. Forma de concesión y órganos resolutorios competentes.

1. Como regla general, el procedimiento ordinario para la concesión de las subvenciones será el régimen de concurrencia competitiva.

A estos efectos tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes recibidas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los requisitos de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de la convocatoria; y, adjudicar, dentro del límite fijado en la convocatoria y de acuerdo con el crédito disponible, aquellas que hayan obtenido la mayor valoración en aplicación de los criterios aprobados previamente.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en esta ordenanza y en la normativa aplicable en materia de subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común y de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el diario oficial correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

2. El órgano de la concesión será la Alcaldía o el Pleno Municipal, pudiendo el primero delegar en la Junta de Gobierno Local. Corresponderá a la Alcaldía la concesión de aquellas subvenciones cuyo importe de forma individual o acumulada no supere los 400.000,00 euros anuales, correspondiendo al Pleno Municipal la concesión de aquellas que superen dicha cantidad o su duración sea cual sea la cantidad supere los dos años. Las cuantías indicadas se podrán modificar en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

3. El órgano competente concederá la subvención, de acuerdo con la propuesta realizada por el Instructor, o en su caso, por la Comisión Calificadora, cuando así se hubiera establecido en las bases específicas. En este caso, la Comisión actuará como órgano colegiado, con sujeción al régimen que para estos existe en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. Excepcionalmente, y siempre y cuando así se establezca en las Bases Reguladoras, el órgano competente para la concesión, procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 17. Aprobación de las bases específicas.

Una vez aprobadas estas bases y expuestas al público dentro del plazo de 15 días, mediante acuerdo de la Alcaldía, Pleno Municipal, o en su caso, Junta de Gobierno Local, según lo que dispongan las bases de ejecución del presupuesto, y en defecto de estas al Alcalde que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, se procederá a efectuar la convocatoria de la concesión de las subvenciones específicas.

Artículo 18. Acuerdo de convocatoria.

a. El acuerdo o, en su caso, la resolución de la convocatoria para la concesión de las subvenciones específicas deberán adaptarse íntegramente en la presente ordenanza general y deberá contener, como mínimo, los extremos siguientes:

- 1- Indicación de las bases de la convocatoria, así como, el número y fecha del BOP donde se haya publicado.
- 2- Indicación del crédito presupuestario al que se atribuye la subvención, mediante la documentación contable "RC".
- 3- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4- Plazo de presentación de la misma.
- 5- Destinatario de la subvención.
- 6- Criterios de valoración en el caso de realizarse mediante concurrencia competitiva.
- 7- Posibilidad, en su caso, de la concesión de anticipo sobre la cantidad subvencionada.
- 8- Plazo, justificación del uso, disfrute y de la aplicación de la subvención por parte de los beneficiarios o entidades colaboradora.

b. El acuerdo de la convocatoria, junto con las bases, tendrá que sujetarse al principio de publicidad y se dará la máxima publicidad entre sus destinatarios o destinatarias, a través de cualquier medio de difusión local. Asimismo, se enviará la convocatoria a las entidades, asociaciones o personas interesadas, sin perjuicio de la obligación de publicación en las BDNS.

c. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de convocatoria, o en su caso, de las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No obstante, en la convocatoria podrá establecerse un plazo diferente para la presentación de las solicitudes.

d. No se admitirán en ningún caso solicitudes fuera de este plazo.

Artículo 19. Solicitud de la concesión de subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre a instancia del interesado, en la forma prevista en las bases específicas o en su caso, en la convocatoria.

2. Sin perjuicio de ello, la solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos de la persona interesada; o en el caso de persona jurídica, de la entidad, asociación, sociedad, comunidad de bienes a quienes representa, será necesario el nombre, apellidos, NIF de su representante, así como la dirección a efectos de notificación, tanto de las personas físicas como jurídicas.

b) Hecho, motivos e importe de la subvención que se solicita, haciendo referencia, en su caso, a la convocatoria del Ayuntamiento y área a la cual se dirige.

c) Declaración expresa de que cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la subvención.

d) Declaración expresa y responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, el Ayuntamiento de Vila-real



y la Seguridad Social.

e) La documentación específica que en cada caso se exija de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención concreta.

f) Lugar, fecha y firma de la persona solicitante.

Artículo 20. Fiscalización en el procedimiento por la concesión de subvenciones.

La fiscalización de los procedimientos de concesión se realizarán de conformidad con el acuerdo plenario vigente en cada momento, relativo al régimen de control interno de la gestión económica del ayuntamiento de Vila-real.

Artículo 21. Formas de Concesión de subvenciones.

a. Mediante el procedimiento de concurrencia: De acuerdo con el artículo 16 de la presente ordenanza, una vez realizada la convocatoria dentro del procedimiento de concurrencia competitiva, y presentada la solicitud de acuerdo con el artículo 19, se procederá por parte del órgano competente a la concesión de la subvención, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención, así lo exija, la subvención se concederá mediante una convocatoria de concurso público. En este caso, previamente deberán aprobarse dentro de las bases específicas y de la convocatoria, los criterios objetivos para la concesión de las mismas, de tal forma que la propuesta de otorgamiento será formulada por el instructor o por la comisión calificadoradora, de acuerdo con lo que dispongan en este sentido las bases reguladoras. El instructor o la comisión calificadoradora, elevará al órgano competente la propuesta de concesión junto con el acta en la cual se determina la valoración de los criterios previamente fijados.

b. Mediante concesión directa: Se entenderá concedidas directamente las subvenciones siguientes:

1. Las previstas nominal y singularmente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Vila-real, de conformidad con la LGS y su reglamento de desarrollo.

2. Aquéllas en las cuales su otorgamiento, venga impuesto al Ayuntamiento por una norma jurídica con rango de Ley. En cuyo caso en cuanto al procedimiento y requisitos para la obtención de la condición de los beneficiario o entidades colaboradoras en su caso se estará a la norma de rango legal que las regule. Será requisito la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo que por imposición legal podrá llevarse a cabo la oportuna modificación presupuestaria, si el crédito no estuviese consignado ya.

3. Aquéllas subvenciones que se otorguen por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Para su otorgamiento, la Junta de Gobierno Local, aprobará, mediante acuerdo, a propuesta del órgano gestor competente por razón de la materia, y de la previa consignación presupuestaria, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que en este caso, no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Deberá constar el carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, así como aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. A tal efecto, el expediente incluirá necesariamente una memoria del órgano gestor de la subvención competente por razón de la materia en la que deberán quedar debidamente justificadas dichas circunstancias.

b) Definición del objeto de la subvención y el régimen jurídico aplicable.

c) Personas beneficiarias y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras.

e) Órgano competente para la concesión de las subvenciones, en caso de que las personas beneficiarias no se puedan determinar en el momento de aprobación del Acuerdo.

Artículo 22. Comisión calificadoradora.

Cuando en las bases específicas o en la convocatoria, expresamente se señale que la concesión se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva, la propuesta de resolución será determinada por una comisión calificadoradora, que tendrá el carácter de órgano colegiado y mixto, compuesto por cinco miembros, siendo su presidente miembro político de la corporación y el resto personal funcionario de carrera, interino o laboral, atendiendo a criterios de paridad, y especialización sobre la materia objeto de la subvención o ayuda, salvo que la normativa aplicable en materia de subvenciones disponga otra cosa, en cuyo caso prevalecerá dicha regulación sobre la prevista en la presente ordenanza.

La finalidad de dicha comisión calificadoradora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aplicar los criterios de valoración; levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados.

En dicha Comisión Calificadoradora deberá existir un Presidente y un Secretario del órgano, que levantará acta de lo tratado en las sesiones. En lo no previsto por la presente ordenanza para el funcionamiento de dicha Comisión, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las administraciones públicas, para su convocatoria, funcionamiento, régimen de adopción de acuerdos y demás incidencias que se planteen al respecto.

Artículo 23. Resolución de la Concesión.

1. La resolución de la concesión de la subvención podrá ser:

a) Mediante resolución expresa y motivada del órgano competente para la concesión.

b) Mediante el convenio de concesión de las subvenciones.

2. Cuando la forma de finalizar el procedimiento de la concesión de la subvención sea mediante convenio. El convenio tendrá carácter de colaboración entre el órgano de la concesión y la entidad a quien se concede la subvención y en él se establecerán, como mínimo, las siguientes previsiones:

a) Definición del objeto de la subvención, así como los derechos y obligaciones de ambas partes.

b) La identificación de la normativa reguladora especial de la subvención.

c) La cantidad subvencionada.

d) El plazo de duración y, en su caso, las prórrogas.

e) El plazo, forma de justificación y de aplicación del uso y disfrute de la subvención por parte del beneficiario.

f) La obligación de reintegrar los fondos en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.

g) Obligaciones y compensación, en su caso, a favor de la entidad colaboradora.

h) La declaración sobre la compatibilidad o no con otra subvención.

i) En su caso, las medidas de garantía, así como la posibilidad de anticipos anticipados.

3. En el caso, de que en el plazo establecido en las bases específicas o en su caso, a la convocatoria, el peticionario no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada, habrá de entender desestimada su petición.

En el caso de que no se fije un plazo expreso a la convocatoria para la aplicación del silencio administrativo negativo, el plazo será de tres meses por aplicación de las reglas generales de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

4. En todo caso, concedida la subvención, bien por acuerdo o por convenio, deberá notificarse a la persona interesada en la forma prevista en el artículo 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

Artículo 24. Reformulación de las solicitudes.

Excepcionalmente y siempre y cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud de la persona interesada, el Ayuntamiento a través del área correspondiente, podrá instar al beneficiario, si así se ha previsto en las bases específicas, a reformular su petición para ajustarla a la cantidad de la subvención propuesta.

Una vez realizada la reformulación de la solicitud se procederá a conceder la subvención en la cantidad inicialmente propuesta.

Artículo 25. Publicidad de la concesión de subvenciones.

1. Tendrá que publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia la concesión de las subvenciones, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la misma.

2. No obstante, no será necesario la publicación a los Diarios Oficiales anteriormente señalados, en los casos siguientes:

a) En el caso de subvenciones públicas que tengan asignación nominativa en el presupuesto municipal.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía venga impuesto por norma jurídica con rango de ley.

c) Cuando la cuantía de la subvención sea inferior a 6000 euros, considerada individualmente. En este caso, podrá ser sustituido mediante edicto en el Tablón de Anuncios, o cualquier otro medio que se fije en las bases de ejecución.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario o beneficiaria por razón del objeto de la subvención pueda vulnerar el derecho al honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas, de acuerdo con la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En caso que la normativa básica aplicable por razón de la materia disponga otra cosa al respecto, se estará a lo que ella disponga.

3. El Ayuntamiento de Vila-real, en calidad de Administración concedente, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos por la normativa estatal aplicable en materia de subvenciones. En ese sentido, corresponderá a la Intervención municipal u órgano que designe la Alcaldía, la remisión de la citada información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 9.1.d) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana deberán ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia Municipal las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

## TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

### Artículo 26. Prohibición de alteración de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento tendrán siempre carácter finalista y, por lo tanto, las personas perceptoras no podrán alterarlas en caso alguno.

2. No obstante, en el caso de que se proceda a realizar pequeñas modificaciones de la actividad o proyecto por el cual fue otorgada la subvención, se tendrá que poner en conocimiento del Ayuntamiento estas modificaciones, reservándose éste la posibilidad de la revocación o anulación de la concesión, en el caso de que se produzca desviaciones sustanciales respecto al objeto de la subvención otorgada.

3. También podrá autorizarse el cambio de destino de la subvención, en la forma prevista en el artículo 36 de la presente Ordenanza General.

### Artículo 27. Requisito para la percepción de subvenciones.

1. Para la percepción de las subvenciones se requerirá la presentación de un documento firmado por el representante legal de la entidad en el cual se señalen los datos bancarios; el nombre de la persona beneficiaria a favor del cual se ha de ingresar el importe de la subvención, o en su caso, en nombre de la entidad colaboradora.

2. En el caso de personas jurídicas, la representación legal, tendrá que justificarse en cualquiera de las modalidades permitidas en Derecho.

3. En cualquier caso, la cuenta bancaria deberá prever expresamente, como mínimo, que uno de sus titulares sea el peticionario o peticionaria de la subvención. En el caso de personas físicas que actúen en nombre y representación propia, no será necesario acreditar la representación, pero es necesario que el mismo aparezca como titular único o solidario, en la cuenta bancaria a la que se habrá de ingresar el importe de la subvención otorgada.

### Artículo 28. Justificación de la subvención.

- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas o de la consecución de los objetivos previstos en el acuerdo de la concesión de una subvención se tramitará, mediante la presentación de facturas y el resto de documentos de valor probatorio y con validez al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, delante del órgano que determina la justificación de acuerdo con las bases específicas.

- Las facturas habrán de reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya.

- Excepcionalmente, podrán acreditarse los gastos mediante facturas electrónicas, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por su aceptación en el ámbito tributario.

- En las Bases específicas, podrán prever la posibilidad de establecer gastos subvencionables en la forma prevista en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.

### Artículo 29. Plazo de la presentación de la justificación.

El plazo máximo por la presentación de la documentación justificativa al que hace referencia el artículo anterior será de seis meses, a contar desde el día siguiente hábil a hacerse efectivo el importe de la subvención y siempre y cuando en la convocatoria no se haya otorgado otro plazo.

En todo caso, las subvenciones habrán de ser satisfechas antes del 31 de diciembre del año de su concesión y que habrán de ser justificadas en la misma fecha, a excepción de las satisfechas en el último trimestre que habrán de justificarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

Excepcionalmente, podrá el órgano competente para la concesión de la subvención, otorgar un plazo, máximo de seis meses de prórroga para justificar la subvención.

## TÍTULO IV. DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

### CAPÍTULO PRIMERO. DEL REINTEGRO.

#### Artículo 30. Causas del reintegro.

El beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora estará obligada a proceder al reintegro de las cantidades otorgadas en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya, y, en especial, en los supuestos siguientes:

a) En casos de declaración de nulidad del acuerdo de concesión, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.

b) En el caso de haber obtenido la subvención, falsificando las condiciones requeridas para ello, u ocultando los datos que hubieran impedido su concesión.

c) En caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto.

d) En caso de incumplimiento de la obligación de la justificación, a la que hace referencia el artículo 28 de esta ordenanza.

e) En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

f) En caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta ordenanza y en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

g) En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas impuestas a los beneficiarios o entidades colaboradoras.

h) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de las subvenciones.

#### Artículo 31. Prescripción del derecho de la Administración al reintegro.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de este Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará:

a) Desde el momento en que venció el plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en el caso de que se trate de subvenciones que se conceden al preceptor por una situación peculiar del mismo.

c) En el caso de que la subvención se hubiera otorgado condicionada al cumplimiento de obligaciones o plazo. En este caso, el plazo de prescripción empezará a contar desde el momento en que no se hubiera cumplido la obligación impuesta, o en el plazo fijado al acuerdo de concesión.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción del Ayuntamiento, realizada con conocimiento formal del beneficiario, con el fin de determinar la existencia de las causas de reintegro.

b) Por interposición de cualquier clase de recurso, por remisión de tanto de culpa a la Fiscalía o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o entidad colaboradora, dirigida a la liquidación de la subvención o a su reintegro.

4. Están obligados a reintegrar las cantidades subvencionadas, en todo o en parte, según los casos, los beneficiarios y, en su caso, las entidades colaboradoras. En todo caso, estarán obligados a reintegrar la cantidad que corresponda más los intereses de demora.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

#### Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para la concesión de la subvención será el órgano competente, para exigir el reintegro de la misma en los supuestos establecidos a los artículos anteriores.

2. Para el reintegro de la subvención se procederá a la incoación de un procedimiento, cuyos trámites serán los siguientes:

a) El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien a iniciativa propia, funcionario responsable del seguimiento y justificación de la subvención otorgada, petición razonada o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del control financiero de la Intervención Municipal.

b) En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia al interesado.

c) El plazo para resolver y notificar la resolución del reintegro será de doce meses desde su iniciación. No obstante, el mencionado



plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo que estipula la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común o norma que la sustituya.

d) La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

e) En todo aquello que no regule el presente artículo, será de aplicación el procedimiento administrativo general previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común o norma que la sustituya.

## TÍTULO V. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 33. Actuaciones tendentes al control financiero de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Vila-real.

El control financiero de las subvenciones otorgadas por el ayuntamiento de Vila-real se realizará de conformidad al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

## TÍTULO VI. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Artículo 34. Revocación.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, reservarse el derecho de poder revocar la subvención, por motivos de oportunidad o cambios de criterio, previa audiencia del interesado.

En este caso la revocación comportará la indemnización de los daños y perjuicios causados al beneficiario o beneficiaria, siempre y cuando los mismos sean debidamente acreditados.

Artículo 35. Modificación.

1. Sin perjuicio de que como regla general las subvenciones deberán ser destinadas a la actividad o proyecto por el que fueron otorgadas, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la alteración o modificación de las condiciones o finalidades que dieron lugar a la concesión de la subvención.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Vila-real podrá autorizar la posibilidad de la concurrencia de varias subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de las cuales no exceda el 100% del coste de la actividad o del proyecto subvencionado, mediante el correspondiente acuerdo de modificación.

Artículo 36. Renuncia.

1. El beneficiario de la subvención podrá renunciar a la misma en cualquier momento, lo que comportará que quede libre del cumplimiento de la carga, condiciones o afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión.

2. La renuncia producida, una vez iniciada la actividad subvencionada, o, en su caso, su cobro, comportará el reintegro de la cantidad total o parcial de la cuantía percibida, sin derecho a indemnización de ninguna clase. En este caso, el reintegro no comportará el pago de los intereses de demora, siempre y cuando la renuncia esté debidamente justificada.

## TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37. Concepto de infracción.

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, o regulación legal que las sustituya, y las mismas serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

Artículo 38. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, los beneficiarios y en su caso, las empresas colaboradoras, en los supuestos previstos a los artículos 56 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

Artículo 39. Clases de infracciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones.

3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la Ley General de Subvenciones.

4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 40. Conducta delictiva

En el caso de que una conducta pudiera ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento informará y dará traslado del conjunto de las actuaciones a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador durante el tiempo que la autoridad competente no dicte sentencia firme o se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa.

Artículo 41. Supuestos de no responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los supuestos siguientes:

a) Que quien la realice, no tenga capacidad de obrar.

b) En caso de fuerza mayor.

c) Cuando se derive de una decisión de un órgano colegiado y el presunto infractor hubiera votado en contra.

### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Clases

a. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se sancionarán siempre mediante una sanción pecuniaria o no pecuniaria, en los términos dispuestos por la normativa estatal.

b. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional.

c. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

d. Las sanciones no pecuniarias, que solamente se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, podrá consistir en:

1- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas o avales de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años de contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 43. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán en cada uno de los casos, atendiendo a los criterios de proporcionalidad siguientes:

a) Reincidencia.

b) Resistencia, negativa u obstrucción.

c) Utilización de medios fraudulentos.

d) Ocultar a la Administración concedente la documentación acreditativa de la subvención.

e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 44. Tipo de sanciones.

1. Las sanciones podrán ser de tres tipos: leves, graves y muy graves, siempre en función de la clasificación que la normativa estatal prevea al respecto.

2. Serán leves las reguladas en el artículo 61 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

3. Serán graves las reguladas en el artículo 62 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

4. Serán muy graves las sanciones reguladas en el artículo 63 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

5. En el caso de infracciones muy graves, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a una infracción cualificada de muy grave que exceda de 30.000 euros y además concurren las circunstancias de negativa u obstrucción por parte del infractor y la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados, además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas económicas y avales de la Administración y otros Entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración y otros Entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya, y en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el siguiente día a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en que se impuso la sanción.

3. La prescripción de la sanción y de la infracción se determinará de oficio.

4. El plazo de prescripción podrá interrumpirse en los supuestos previstos en el artículo 30 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya.



## Artículo 46. Órgano competente y procedimiento.

1. El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo que dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; no obstante, podrá delegar de forma expresa dicha atribución en la Junta de Gobierno Local.

2. No podrá imponerse sanción si no es en virtud de un procedimiento contradictorio, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme lo que dispone la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, el instructor de dicho procedimiento deberá ser funcionario de carrera.

## Artículo 47. Responsabilidad y extinción de la Responsabilidad.

1. En cuanto a la responsabilidad, en el caso de ser varios los beneficiarios responderán solidariamente.

2. En el caso de los administradores de las sociedades mercantiles responderán subsidiariamente de las infracciones en materia de subvenciones.

3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue; por el pago; por incumplimiento de la sanción, por prescripción o muerte del beneficiario.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera.- El Ayuntamiento quedará libre de cualquier responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otro tipo, derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas beneficiarias, entidades colaboradoras o destinatarias de la subvención.

Disposición Adicional segunda.- El Pleno del Ayuntamiento de Vila-real se reserva el derecho a interpretar las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación de esta Ordenanza, y, en su caso, resolverlas, así como modificar la normativa municipal aplicable por razón de interés público. En todo caso, para la interpretación de la presente Ordenanza la Alcaldía solicitará informe de la Secretaría municipal, siendo preceptivo igualmente el informe de la Secretaría municipal para su modificación.

Disposición Adicional tercera.- En ningún caso podrá emplearse el régimen de concesión de subvenciones con la finalidad de amparar de forma encubierta bonificaciones no reguladas por la normativa vigente.

Así, en caso que el Ayuntamiento de Vila-real pretenda llevar a cabo medidas tendentes a evitar subidas excesivas o poner un límite a los posibles incrementos anuales de la cuota del correspondiente tributo o ingreso de Derecho público, deberá acudir a las reducciones por bonificaciones potestativas, en caso que la normativa aplicable lo permita, con su consiguiente régimen normativo y sus correspondientes límites, en lugar de utilizar el sistema de subvenciones, ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo al que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Contra el presente acto se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Fdo. El Alcalde, José Benlloch Fernández. Vila-real, 23 de noviembre de 2020.